Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3843/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **21 de junio de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por quedar sin materia**
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco		Folio de solicitud: 092075323001054
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió conocer presupuesto, acciones y programas de diferentes rubros como, Alumbrado público, Recolección de basura, Mantenimiento a escuelas públicas, Drenaje, Suministro de agua potable, Acceso a servicios de salud, mantenimiento de árboles y áreas verdes, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección de Servicios Urbanos proporciono la información relativa a Alumbrado público, Recolección de basura, limpieza de calles, Drenaje, Suministro de agua potable, mantenimiento de árboles y áreas verdes, bacheo y pavimentación, sin pronunciarse por los demás puntos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravia ya que refiere que no le fue proporcionada la información completa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Presupuesto, programas, mantenimiento, drenaje, basura, áreas verdes, salud.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2023

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3843/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
RESOLUTIVOS	16

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075323001054.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"En términos de lo que dispone el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos, solicito a la persona titular de la Alcaldía me informe pormenorizadamente sobre los Programas elaborados, las acciones realizadas y el presupuesto asignado, así como (en su caso) las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes, todo ello durante su administración (que comprende los años 2021, 2022 y 2023), en los siguientes temas:*
> *1. Alumbrado público*
> *2. Recolección de basura*
> *3. Mantenimiento a escuelas públicas*
> *4. Drenaje*
> *5. Cercanía de las personas con parques y jardines en cada colonia*
> *6. Transporte público*
> *7. Suministro de agua potable*
> *8. Acceso a servicios de salud*
> *9. Mantenimiento de árboles y áreas verdes*
> *10. Limpieza de las calles*
> *11. Bacheo y pavimentación." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de mayo de 2023, la **Alcaldía Xochimilco**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito sin número emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio **XOCH13-DGU/976/2023,** de fecha 16 de mayo del presente año, **signado por el Director General de Servicios Urbanos**, en el cual informa lo siguiente:

"…

Por medio del presente envío a usted respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio **092075323001054** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual [redacted] solicita se le proporcione la siguiente información.

En términos de lo que dispone el articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a la persona titular de la Alcaldía me informe pormenorizadamente sobre los Programas elaborados, las acciones realizadas y el presupuesto asignado, así como (en su caso) las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes, todo ello durante su administración (que comprende los años 2021, 2022 y 2023), en los siguientes temas:

1. Alumbrado Público;2 Recolección de basura; 3. Mantenimiento a escuelas públicas; 4. Drenaje; 5. Cercanía de las personas con parques y jardines en cada colonia; 6. Transporte público; 7. Suministro de agua potable; 8. Acceso a servicios de salud; 9. Mantenimiento de árboles y áreas verdes; 10. Limpieza de calles; 11. Bacheo y pavimentación

Respuesta:

De acuerdo al Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Xochimilco, anexo al presente se envía la información solicitada.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Actividad Institucional	2021		2022		2023	
	Presupuesto Asignado	Actividades Realizadas	Presupuesto Asignado	Actividades Realizadas	Presupuesto Asignado	Actividades Realizadas al 30 de Abril
Alumbrado Público	$14,350,000.00	Rehabilitación de 10,211 Luminarias.	$17,400,000.00	Rehabilitación de 11,640 Luminarias.	$19,250,000.00	Rehabilitación de 4,363 Luminarias.
Recolección de Basura Limpieza de Calles	$4,191,408.00	Se recolectaron 244,215 toneladas de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.	$4,730,000.00	Se recolectaron 244,441 toneladas de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.	$5,400,000.00	Se recolectaron 82,140 toneladas de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.
Drenaje	$1,680,000.00	Se realizó el desazolve de 104,337 metros lineales de la red secundaria de drenaje sanitario.	$2,699,800.00	Se realizó el desazolve de 101,649 metros lineales de la red secundaria de drenaje sanitario.	$6,250,000.00	Se realizó el desazolve de 65,373 metros lineales de la red secundaria de drenaje sanitario.
Suministro de Agua Potable	$700,000.00	Se realizaron 2,861 trabajos de mantenimiento a la red secundaria de agua potable.	$850,000.00	Se realizaron 3,228 trabajos de mantenimiento a la red secundaria de agua potable.	$1,100,000.00	Se realizaron 826 trabajos de mantenimiento a la red secundaria de agua potable.
Mantenimiento de Áreas Verdes	$1,900,000.00	Se realizaron 16,079 trabajos de mantenimiento de áreas verdes.	$2,070,200.00	Se realizaron 18,746 trabajos de mantenimiento de áreas verdes.	$2,450,000.00	Se realizaron 6,659 trabajos de mantenimiento de áreas verdes.
Bacheo y Pavimentación	$15,200,000.00	Se realizaron 94,570.00 m2 de bacheo y 40,468 m2 de pavimentación.	$18,550,000.00	Se realizaron 63,019.11 m2 de bacheo y 62,713.50 m2 de pavimentación.	$25,850,000.00	Se realizaron 21,318.00 m2 de bacheo y 11,972 m2 de pavimentación.

" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *"a respuesta del sujeto obligado viola lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto el derecho humano relativo al acceso a la información pública, dado que dio respuesta de manera parcial, obscura y haciendo referencia a generalidades y no a los temas que fueron cuestionados. Con lo que me deja en estado de indefensión y al ser información pública está obligada a entregar de la forma clara, sencilla y con lenguaje ciudadano la misma, pues de lo contario, además de negarme el acceso al derecho humano a la información, también viola el derecho humano a la dignidad de la persona, más cuando quien solicita la información se encuentra dentro de las categorías sospechosas a que se refiere el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **05 de junio de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 19 de junio de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **XOCH13-UTR-586-2023** de misma fecha, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria la información solicitada, notificada a través de la PNT y correo electrónico, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 30 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…"***

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

- El solicitante requirió conocer presupuesto, acciones y programas de diferentes rubros como, Alumbrado público, Recolección de basura, Mantenimiento a escuelas públicas, Drenaje, Suministro de agua potable, Acceso a servicios de salud, mantenimiento de árboles y áreas verdes, entre otros.

- El sujeto obligado a través de la Dirección de Servicios Urbanos proporciono la información relativa a Alumbrado público, Recolección de basura, limpieza de calles, Drenaje, Suministro de agua potable, mantenimiento de árboles y áreas verdes, bacheo y pavimentación, sin pronunciarse por los demás puntos.

- La persona recurrente se agravia ya que refiere que no le fue proporcionada la información completa.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través de los siguientes oficios:

- Oficio **XOCH13/DGU/1137/2023,** de fecha 13 de junio de 2023, emitido por el Director General de Servicios Urbanos, por medio del cual proporciona la información relacionada con los puntos de alumbrado público, limpieza de calles, drenaje, suministro de agua potable, mantenimiento de áreas verdes, bacheo y pavimentación.
- Oficio **XOCH13/DGI/1582/2023,** de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Directora de Inclusión y Bienestar Social, por medio del cual informa que no cuentan con programas sociales de salud pero cuentan con consultorios médicos que brindas diferentes servicios proporcionando los presupuestos por año.
- Oficio **XOCH13/SOB/330/2023,** de fecha 15 de junio de 2023, emitido por el Subdirector de Seguimiento de Obras Públicas, por medio del cual informa sobre el mantenimiento a escuelas entregando el presupuesto por años.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que no le fue proporcionada a información completa.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria, le proporciono la información que solicito y notifico a través de correo electrónico y la PNT.

“...

Actividad Institucional	2021		2022		2023	
	Presupuesto Asignado	Actividades Realizadas	Presupuesto Asignado	Actividades Realizadas	Presupuesto Asignado	Actividades Realizadas al 30 de Abril
Alumbrado Público	$14,350,000.00	Rehabilitación de 10,211 Luminarias.	$17,400,000.00	Rehabilitación de 11,640 Luminarias.	$19,250,000.00	Rehabilitación de 4,363 Luminarias.
Recolección de Basura Limpieza de Calles	$4,191,408.00	Se recolectaron 244,215 toneladas de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.	$4,730,000.00	Se recolectaron 244,441 toneladas de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.	$5,400,000.00	Se recolectaron 82,140 toneladas de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.
Drenaje	$1,680,000.00	Se realizó el desazolve de 104,337 metros lineales de la red secundaria de drenaje sanitario.	$2,699,800.00	Se realizó el desazolve de 101,649 metros lineales de la red secundaria de drenaje sanitario.	$6,250,000.00	Se realizó el desazolve de 65,373 metros lineales de la red secundaria de drenaje sanitario.
Suministro de Agua Potable	$700,000.00	Se realizaron 2,861 trabajos de mantenimiento a la red secundaria de agua potable.	$850,000.00	Se realizaron 3,228 trabajos de mantenimiento a la red secundaria de agua potable.	$1,100,000.00	Se realizaron 826 trabajos de mantenimiento a la red secundaria de agua potable.
Mantenimiento de Áreas Verdes	$1,900,000.00	Se realizaron 16,079 trabajos de mantenimiento de áreas verdes.	$2,070,200.00	Se realizaron 18,746 trabajos de mantenimiento de áreas verdes.	$2,450,000.00	Se realizaron 6,659 trabajos de mantenimiento de áreas verdes.
Bacheo y Pavimentación	$15,200,000.00	Se realizaron 94,570.00 m2 de bacheo y 40,468 m2 de pavimentación.	$18,550,000.00	Se realizaron 63,019.11 m2 de bacheo y 62,713.50 m2 de pavimentación.	$25,850,000.00	Se realizaron 21,318.00 m2 de bacheo y 11,972 m2 de pavimentación.

"...La Subdirección de Apoyo Integral a la Salud, de la Dirección de Asistencia Médica Social y Equidad de Género, no tiene programas sociales de servicios de salud, sin embargo, cuenta con consultorios médicos a través de los cuales se brindan los siguientes servicios:

- Consultas Dentales
- Consultas Psicológicas
- Consultas de Medicina General
- Atención Prehospitalaria
- Exámenes Médicos

El presupuesto para ejecutar las actividades antes mencionadas fue:

2021 $ 4,100,000.00,
2022 $ 3,850,000.00
2023 $ 3,028,870.00...".

Cabe mencionar que la solicitud con No. De folio 92075323001054 no se había recibido en esta Dirección General a mi cargo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

Al respecto, le informo que el folio al que hace referencia, en su momento NO fue tramitado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por otro lado, hago de su conocimiento que de todos los puntos enlistados, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, únicamente le compete el señalado en el número 3, para lo cual le informo lo correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022:

Año	Planteles Atendidos	Monto Ejercido por Año
2021	17	$ 19'487,112.47
2022	32	$ 56'267,410.02

En lo que respecta al presente año, le comento que está en proceso la ejecución de los recursos destinados para dicho fin.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

…"(SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. [2]

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de correo electrónico y la PNT se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporciono la información de manera fundada y motivada que faltaba de entregar.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

"…

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo *que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***

…”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[3].

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[4].**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

[4] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO